LIBERTAD ACADÉMICA COMO DERECHO HUMANO

(Perspectiva de género)

DAVID GóMEZ GAMBOA
@dgomezgamboa

- Nociones básicas sobre la libertad académica como derecho humano.

- La libertad académica desde la perspectiva de género. Hacia un protocolo contra la violencia de género en las universidades.

- Logros y desafíos de la incidencia internacional en materia de libertad académica desde la perspectiva de género.

1. Nociones básicas sobre la libertad académica como derecho humano.

- Regulación en el derecho internacional de los derechos humanos.
- Límites de la libertad académica y la autonomía universitaria en el contexto de la democracia y el desarrollo.

La libertad académica es un derecho humano.

Se relaciona con otros derechos y principios: la libertad de expresión, educación de calidad, la libertad asociación, la no discriminación.

De manera progresiva, los órganos internacionales de protección de derechos humanos han valorado la importancia de la libertad académica como derecho humano y en su relación con la democracia.

Las universidades y los académicos críticos han sido blancos de regímenes autoritarios contrarios al debate crítico y el conocimiento científico.

La Observación General Nro.13 (párrafo 38) dispone que **el cuerpo docente y los alumnos de todo el sector de la educación tienen derecho a la libertad académica.**

La **Declaración de Lima sobre Libertad Académica** y Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (1988) establece un **catálogo de derechos de los miembros de la comunidad académica que desempeñan funciones investigativas, de docencia, estudiantiles** y refiere algunos de las instituciones de educación superior *per se.*

El Comité DESC (ONU) ha entendido que el cuerpo docente y los alumnos **pueden ser especialmente vulnerables a las presiones políticas y de otro tipo que ponen en peligro la libertad académica**, siendo cada uno individualmente **sujeto de protección.**

Profesora Karla Velazco (LUZ-URU), sub-directora proyectos Aula Abierta, en https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox?projector=1

Fundamentos básicos de la libertad académica. Por Mayda Hocevar.

Profesora Mayda Hocevar (ULA), directora Observatorio Derechos Humanos de la ULA, en https://www.youtube.com/watch?v=_K8UHJkgqYM

Fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos:

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** (Artículos 13 y 15).
- **Observación General No. 13 sobre el Derecho a la Educación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas** (Párrafos 38, 39, 40).
- **Observación General No. 25 sobre la Ciencia y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Comité DESC** (Párrafo 45).
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (Artículo 19).
- **Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza**

Informes:

- **Relator Especial de Naciones Unidas para la Libertad de opinión y de expresión.** Informe: Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión en el contexto de la libertad académica) (2020).
- **Comisión Interamericana de Derechos Humanos.** Informe: Instituciones democráticas, Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela (2018)
- Entre otros.

Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Enseñanza:

¡No a la discriminación en la educación!

1) Pilar esencial de la Agenda mundial de Educación 2030 (educación inclusiva y equitativa).
2) Reafirma que la educación es un **derecho humano fundamental**.
3) Obligación de los Estados de **prohibir toda forma de discriminación y de trabajar en favor de la igualdad en términos de oportunidades de educación**.
4) Enseñanza superior accesible a todos y todas en función de las capacidades de cada cual.

ARTICULO 1

1. La Convención entiende por **"discriminación" toda distinción, exclusión, limitación o preferencia, fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza** y, en especial:

a. Excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza;

b. Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo; (…)

d. Colocar a una persona o a un grupo en una situación incompatible con la dignidad humana.

La Observación General Nro. 13 Comité DESC:

59. **Ejemplos de violaciones del artículo 13** son: la adopción de leyes, o la omisión de revocar leyes que **discriminan a individuos o grupos**, por cualquiera de los motivos prohibidos, en la esfera de la educación; **el no adoptar medidas que hagan frente a una discriminación de hecho en la educación**; la aplicación de **planes de estudio incompatibles** con los objetivos de la educación (…); el **no mantener un sistema transparente y eficaz** de supervisión (…); (…); la negación de la libertad académica del cuerpo docente y de los alumnos; (…).

La democracia y el desarrollo representan los fines últimos de la libertad académica.

- La historia latinoamericana bajo el sombrío legado de las **dictaduras que cerraron universidades y encarcelaron académicos.**

- La noción de “sociedad democrática” en el **examen de la legalidad de las restricciones** a los derechos humanos es fundamental.

- Siendo la universidad el espacio para el florecimiento e intercambio del conocimiento científico en democracia, **cualquier límite a la libertad académica debe perseguir propósitos legítimos, razonables y proporcionales conforme al sentido de responsabilidad con la sociedad y “de acuerdo con leyes dictadas por razones de interés general y para el propósito para el cual han sido establecidas".**

- El **disfrute de la libertad académica conlleva obligaciones** (respeto de los derechos humanos y trato a todos sin discriminación).
- La Observación General No.13, dispone que el disfrute de la libertad académica requiere la **autonomía de las instituciones de educación superior** (prácticas institucionales justas, equitativas, transparentes y participativas).
- La Recomendación relativa a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior (Unesco-1997) dispone que **las instituciones de enseñanza no deben utilizar la autonomía como pretexto para limitar los derechos del personal docente de la enseñanza superior;** y que son elementos esenciales de una verdadera autonomía institucional el autogobierno, la colegialidad y una dirección académica apropiada (numerales 20-21).
- Cualquier restricción debe aplicarse de conformidad con la **ley con la razonabilidad y proporcionalidad necesarias, para evitar alterar el contenido esencial del derecho humano.**

Límites a la autonomía universitaria

La Sentencia T-239/2018 de la Corte Constitucional de Colombia resolvió la acción de tutela presentada contra la **Universidad de Ibagué** por **Mónica Godoy-Ferro,** profesora universitaria y defensora de las mujeres.

Superando la Violencia de Género en las universidades (Colombia). Mónica Godoy Ferro.

https://www.youtube.com/watch?v=Q3bJ2LD1JSo&t=260s

La Corte estatuyó que **la autonomía universitaria no implica una potestad absoluta y su ejercicio encuentra sus límites en la imposibilidad de desconocer los derechos fundamentales de trabajadores y estudiantes, aduciendo que su ejercicio está limitado por el respeto a los derechos fundamentales**, declarando improcedente invocar la facultad del Código Sustantivo del Trabajo (artículo 64), el cual permite la terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa con el pago de la indemnización respectiva. La Corte determinó que **la discriminación por razón del género constituye un límite al ejercicio de la autonomía universitaria en su fase de autogobierno y libertad contractual, estando proscrita constitucionalmente en Colombia (…).**

La Corte asentó que **la autonomía universitaria constituye una prerrogativa que busca resguardar el pluralismo y la independencia de los centros de educación superior y asegurar la protección de la libertad académica y de pensamiento, teniendo límites demarcados por los derechos fundamentales,** los cuales se traducen, por ejemplo, en la **prohibición de discriminar, el respeto del debido proceso cuando se adelantan procesos disciplinarios o sancionatorios contra estudiantes o trabajadores, la defensa al principio de igualdad, la observancia de las garantías fundamentales en todas las actuaciones administrativas, la prevalencia del derecho a la educación, entre otros.**

2. La libertad académica desde la perspectiva de género.

Hacia un protocolo contra la violencia de género en las universidades.

VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO

En el ámbito universitario las mujeres son susceptibles a ser víctimas de acoso y violencia

Regularmente no se cuenta con los mecanismos para denunciar estos hechos y obtener asesoría psicológica o jurídica, por lo que generalmente los agresores no son sancionados.

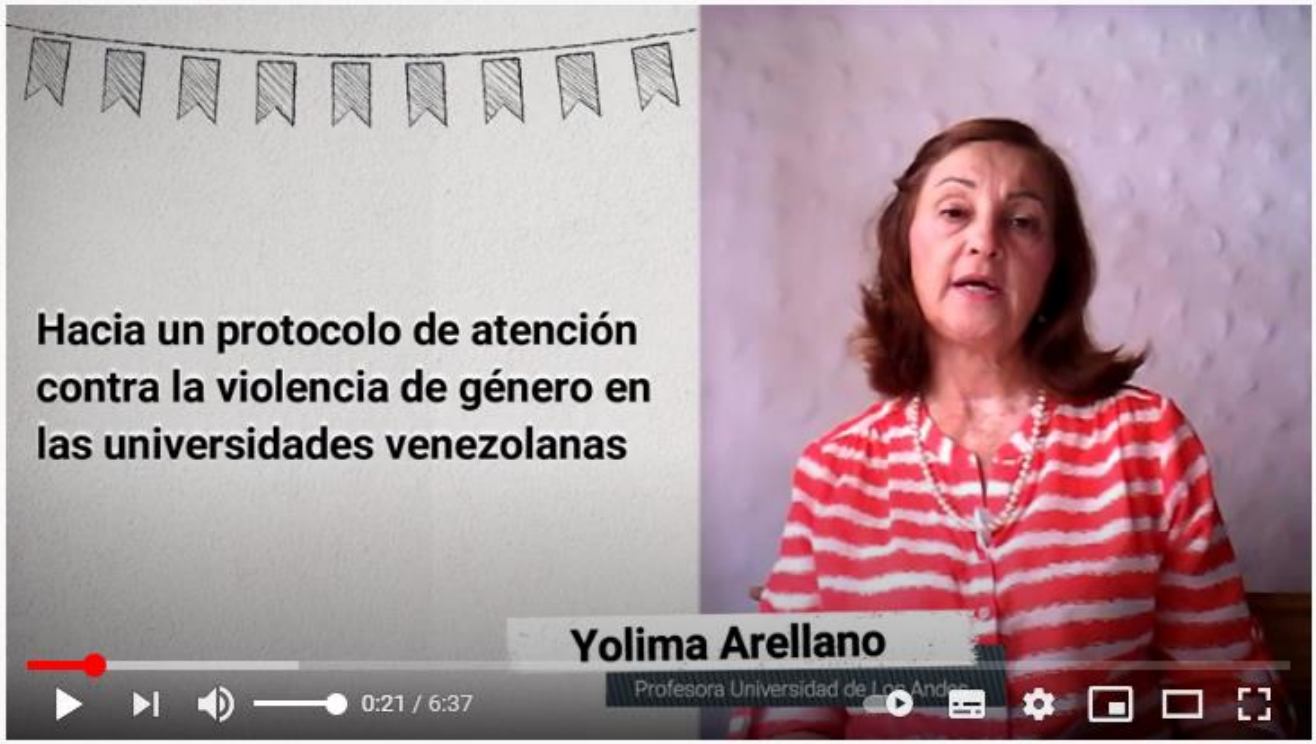

Hacia un protocolo contra la violencia de género en las universidades venezolanas. Yolima Arellano

Profesora Yolima Arellano (ULA), coordinadora ejecutiva Proyecto sobre derechos de las mujeres en las Universidades, (Aula Abierta), en https://www.youtube.com/watch?v=0_q_zdY-Udc

Relator Especial de Naciones Unidas para la Libertad de opinión y de expresión. *Informe: Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión en el contexto de la libertad académica. (2020).*

- **Las amenazas a la libertad académica suelen basarse,** entre otras cosas, en presiones políticas, financieras, ideológicas y sociales y culturales. En los últimos años se han constatado, entre otras tendencias, las restricciones a la autonomía universitaria y la merma de la financiación de la educación superior, el uso de la violencia para reprimir las protestas de los estudiantes y **"la violencia sexual en los campus que pone en peligro la seguridad de las mujeres en los contextos académicos**". **En esos entornos aumenta la autocensura con repercusiones negativas no visibles, pero claras, en la libertad académica. Si bien algunos daños, como el acoso a las académicas, pueden ser universales, en otros casos, el contexto particular de un Estado puede caracterizar los tipos de amenazas que injieren en la libertad académica.** (Véase párrafo 31).

Las intervenciones dentro de las aulas a menudo van dirigidas a grupos minoritarios, en particular a las minorías religiosas, y a las mujeres. En las sociedades que limitan la libertad académica se observa una tendencia a seleccionar a personas de grupos de población de ciertas religiones. Por ejemplo, los integrantes de la población musulmana hazara chiíta de la provincia de Baluchistán (Pakistán) han tenido dificultades para acceder a la educación. **También hay "un efecto disuasorio en la capacidad de las niñas y las mujeres para acceder a la educación": las niñas de familias chiítas a menudo han tenido que dejar la escuela. En el Pakistán, se supone que las mujeres están obligadas a cumplir un estricto código de vestimenta en nombre de la promoción de la cultura y la ética, así como otras prácticas que perpetúan la desigualdad entre los géneros.** (Véase párrafo 43).

La vigilancia y el seguimiento de las mujeres también han constituido una tendencia en la restricción de la libertad académica y la libertad de expresión. Esa vigilancia, en particular mediante el uso de circuitos cerrados de televisión, puede llegar a utilizar incluso el chantaje a las estudiantes usando vídeos de mujeres en las clases o hablando con un hombre. Las organizaciones han informado de casos "en los que las jóvenes han afirmado que maestros y miembros de la administración les han pedido favores sexuales o dinero a cambio de no compartir los vídeos con sus familias". (párrafo 48).

En 2018, el Gobierno de Hungría distribuyó una directriz a todas las universidades en la que indicaba que ya no certificaría ni financiaría ningún programa o curso de estudios sobre el género. (...) En algunos municipios del Brasil se han promulgado leyes, mientras que en otros cientos de ellos se están examinando proyectos de ley, que prohíben específicamente que en las escuelas se traten cuestiones de género y sexualidad. (párrafo 49).

CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN AMÉRICA LATINA

Con relación a la violencia contra las mujeres y acoso sexual en América Latina, en 2016, Distintas Latitudes encuestó a 173 estudiantes de 14 países de Las Américas, revelando que el 67% de ellos ha escuchado sobre al menos un caso de acoso sexual en su institución académica.

En Colombia, en abril de 2018, un informe publicado por el diario El Tiempo sobre el **aumento de los casos de acoso sexual en las universidades** mostró que, aunque en Colombia el acoso sexual se tipificó como delito en 2008, los tribunales no han actuado eficazmente en la resolución de los incidentes denunciados.

Carolina Sanín. Sentencia No. T-362/2020 de la Corte Constitucional Colombiana

2016: Un usuario de Facebook publicó un montaje fotográfico de la cara de la profesora con un ojo morado y la leyenda “When el heteropatriarcado te pone en tu lugar”.

La profesora se pronunció al respecto en sus redes sociales y en espacios públicos de la universidad.

Estudiantes del grupo “Chompos” respondieron manifestándose frente a la Universidad de los Andes, portando bates y pistolas de plástico como un acto simbólico de retaliación frente a las críticas y los reproches que recibieron por parte de Sanín.

En 2016, la Universidad de los Andes decidió desvincularla de la universidad "con justa causa" por haber hablado de "cultura carcelaria" y crianza de delincuentes en la universidad. Argumentó que los pronunciamientos públicos de la profesora desatendían sus deberes como docente de la institución, descalificó públicamente y de manera infundada e irrespetuosa al establecimiento educativo y al personal que lo integra, provocando, además, "una afectación negativa de la convivencia en la comunidad universitaria".

Más tarde, en el 2017 Carolina Sanín interpuso una tutela contra la Universidad y en 2017, el tribunal falló a su favor, ordenando reintegrarla a la Facultad de Artes y Humanidades. Se argumentó que la universidad se abstuvo de brindarle protección frente a las agresiones que recibió de "Chompos" y consideró que la decisión de desvinculación "desconoció su facultad para manifestar libremente su pensamiento", especialmente mientras estaba siendo objeto de "acoso misógino". **En segunda instancia otro juez "revocó ese fallo y rechazó la tutela considerando que era improcedente."**

La Corte Constitucional decidió revocar el fallo de tutela que en 2017 había ordenado reintegrar a la Facultad de Artes de la Universidad de los Andes a la profesora Carolina Sanín.

“Precisamente, una de las proyecciones más importantes de la **autonomía universitaria es la prerrogativa de las instituciones de educación superior para definir el perfil de sus maestros** con base en su orientación filosófica e ideológica, y de configurar su planta docente a partir de este perfilamiento. Esta potestad reviste la mayor relevancia, ya que como **a través del profesorado se materializa el proyecto educativo, cualquier restricción a la autonomía en este frente afecta y debilita la capacidad del establecimiento educativo** para determinar y concretar su misión, objetivos institucionales y el tipo de proyecto vocacional, y **por esta vía se cercena también la libertad académica y de pensamiento**”, resolvió la Corte.

ARTÍCULO 21 CONSTITUCIÓN VENEZOLANA

DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

A pesar de que la protección a la mujer encuentra su fundamento a nivel constitucional, **el Estado venezolano no ha tomado las medidas o acciones pertinentes para garantizar el ejercicio de los derechos de la mujer sin discriminación alguna,** por lo que de manera sistemática, se ha venido experimentando un retroceso en los derechos conquistados, especialmente cuando se refiere al derecho de la mujer a vivir sin violencia.

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN LA UNIVERSIDAD VENEZOLANA

Encuesta sobre las principales preocupaciones en materia de los derechos de las mujeres en la comunidad universitaria

Red de Lideresas Universitarias de Aula Abierta y otras organizaciones.

Muestra de **265 personas** (207 mujeres y 58 hombres), entre estudiantado, autoridades, profesorado, personal obrero y administrativo, preparadores docentes, egresados.

ULA **LUZ** **UCLA**

Equipo de investigación:

ULA: Nayve Angulo - Yolima Arellano, investigadoras de Aula Abierta.

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN LA UNIVERSIDAD

3 DE CADA 10 UNIVERSITARIAS	No tienen trabajo remunerado
8 DE CADA 10 UNIVERSITARIAS	No disponen de un salario digno
8 DE CADA 10 UNIVERSITARIAS	No disponen de protección a la maternidad, ni de establecimientos, bienes y servicios de salud apropiados, y de buena calidad
8 DE CADA 10 UNIVERSITARIAS	Creen que no hay protección al profesorado con actualización permanente, estabilidad laboral, régimen de trabajo y nivel de vida acorde con su misión
1 DE CADA 10 UNIVERSITARIAS	Vive en pobreza

AulaAbierta

#LideresasDeLaU

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN LA UNIVERSIDAD

5 DE CADA 10 UNIVERSITARIAS

No tienen una educación integral, de calidad y permanente.

4 DE CADA 10 UNIVERSITARIAS

Creen que la educación no promueve la igualdad de condiciones y oportunidades para todas las personas.

4 DE CADA 10 UNIVERSITARIAS

Afirman que el entorno universitario no asegura la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de toma de decisiones.

AulaAbierta

#LideresasDeLaU

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN LA UNIVERSIDAD

5 DE CADA 10 UNIVERSITARIAS

Afirman que no existe libertad de expresión y manifestación pacífica dentro de las universidades

3 DE CADA 10 UNIVERSITARIAS

Señalan que existe desigualdad de género en cuanto al trato y los derechos dentro de la universidad

4 DE CADA 10 UNIVERSITARIAS

Han vivido, al menos, una situación de desigualdad y/o discriminación por condición de género en la universidad

7 DE CADA 10 UNIVERSITARIAS

Afirman que en los espacios de la universidad no se promueve la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a Vivir una Vida Libre de Violencia.

AulaAbierta

#LideresasDeLaU

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN LA UNIVERSIDAD

5 DE CADA 10 UNIVERSITARIAS

Afirman que no existe libertad de expresión y manifestación pacífica dentro de las universidades

3 DE CADA 10 UNIVERSITARIAS

Señalan que existe desigualdad de género en cuanto al trato y los derechos dentro de la universidad

4 DE CADA 10 UNIVERSITARIAS

Han vivido, al menos, una situación de desigualdad y/o discriminación por condición de género en la universidad

7 DE CADA 10 UNIVERSITARIAS

Afirman que en los espacios de la universidad no se promueve la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a Vivir una Vida Libre de Violencia.

AulaAbierta

#LideresasDeLaU

Profesora Hisvet Fernández (UCLA), investigadora Proyecto sobre derechos de las mujeres en las Universidades, (Aula Abierta), en https://www.youtube.com/watch?v=Mz17r81sXYg

3. Logros y desafíos de la incidencia internacional en materia de libertad académica desde la perspectiva de género.

Para poder realizar la incidencia internacional en materia de libertad académica y otros derechos humanos vinculados a los universitarios se debe primero documentar responsablemente las violaciones.

El proceso de documentación debe hacerse atendiendo el valor de las víctimas, conforme a una metodología que se base en el derecho internacional de los derechos humanos.

Deben conocerse los sistemas internacionales de protección de derechos humanos. En Venezuela, nos interesa especialmente el Sistema Universal, en el marco de la ONU; así como el Sistema Interamericano, en el marco de la OEA.

El Sistema Universal (Naciones Unidas), tiene órganos de tratados (Comités) y mecanismos especiales.

SISTEMA INTERAMERICANO:

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Papel de las Relatorías
- Corte Interamericana de Derechos Humanos

SISTEMA UNIVERSAL (Naciones Unidas)

- Órganos de tratados (Comités)
- Mecanismos Especiales (Consejo DDHH: EPU, Relatorías, Expertos Independientes, Grupos de Trabajo)

En relación a los órganos de tratados, el sistema cuenta con los Comités, a saber:

- Comité de Derechos Humanos (CCPR)
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Comité de los Derechos del Niño (CRC)
- Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW)
- Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD)
- Comité contra la Tortura (CAT)
- Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT)
- Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED)

aulaabiertave | liberacademica

En relación a los mecanismos especiales, en el marco del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, se destacan el Examen Periódico Universal, así como el trabajo de las Relatorías, Expertos Independientes y Grupos de Trabajo. Existen diversos en distintas áreas, tales como:

- Libertad de Expresión
- Derecho a la educación
- Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes
- Extrema pobreza y los derechos humanos
- Alimentación
- Pueblos indígenas
- Migrantes
- Minorías
- Niños, la prostitución infantil y pornografía infantil
- Personas con discapacidad
- Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias
- Grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica
- Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo

Entre otros

En relación al Sistema Interamericano (OEA), se destaca la presencia especialmente de:

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos y sus Relatorías.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos

aulaabiertave | liberacademica

Exámenes ante Órganos de Tratados

Fuente: Civilis DDHH (2020)

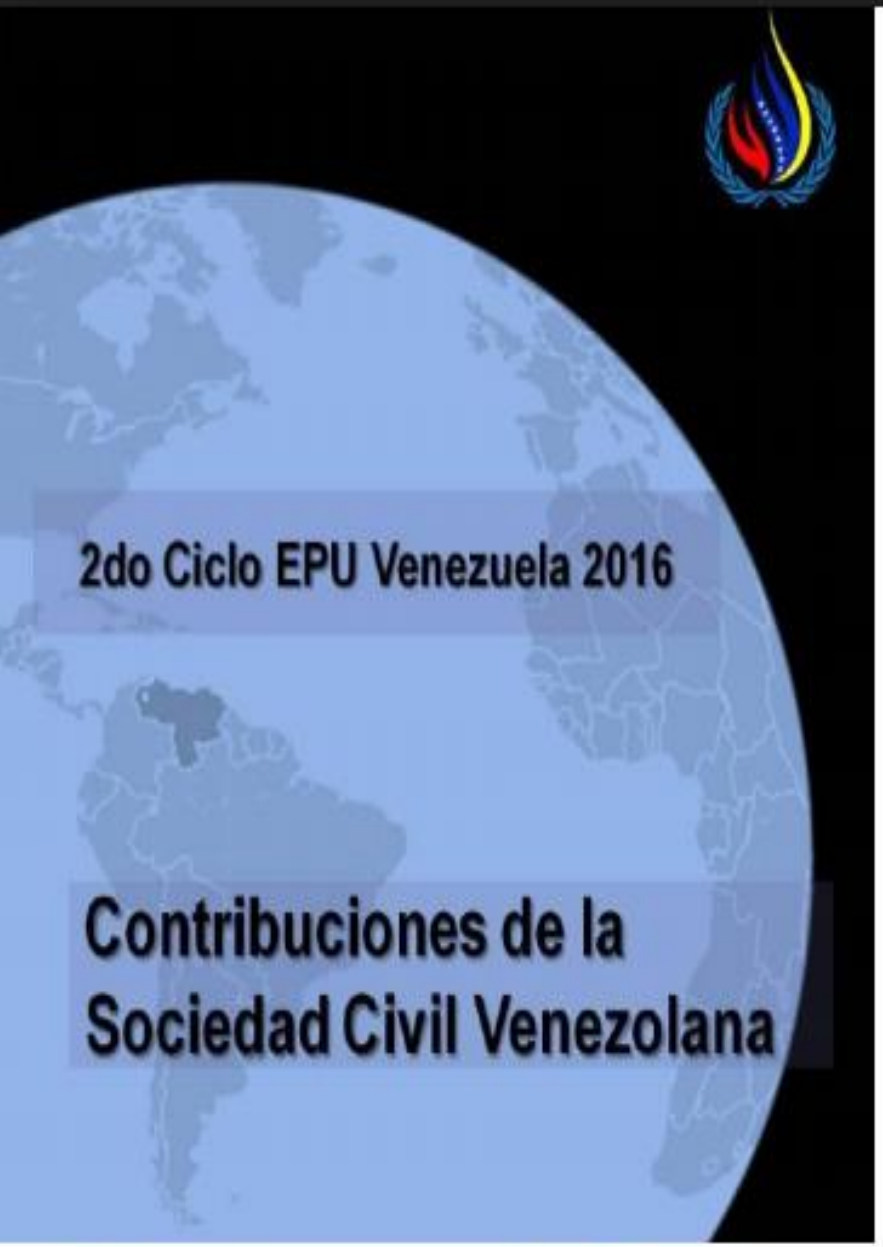

https://www.examenonuvenezuela.com/categoria/examen-periodico-universal

Tabla de contenidos

Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Derecho a la alimentación

Derecho a la salud

Derecho a la educación

Restricciones y represalias contra la autonomía y la libertad académica en el sistema de educación superior

Pobreza y nivel de vida adecuado

Adaptación al cambio climático

Institucionalidad y Derechos Humanos

Estado de derecho, acceso a la justicia y debido proceso

Cárceles y derechos de las personas privadas de libertad

Institución Nacional de Derechos Humanos - Defensoría del Pueblo

Plan Nacional de Derechos Humanos

Acceso a información pública y combate a la corrupción

Derechos Civiles y Políticos

Libertad de expresión

Libertad de reunión pacífica

Libertad de asociación

Defensores de derechos humanos

Persecución política

Derecho a la vida y seguridad ciudadana

Derechos de Grupos Vulnerables

Derechos de niños, niñas y adolescentes

Igualdad de género y derechos de las mujeres

Igualdad y no discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género

Derechos de las personas con discapacidad

Derechos de las personas mayores

Derechos de los pueblos indígenas

Refugiados y solicitantes de refugio

Derechos de los trabajadores migrantes y de sus familias

Fuente: Civilis DDHH (2020)

AUDIENCIAS ANTE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE LIBERTAD ACADEMICA Y OTROS DERECHOS HUMANOS DE LOS UNIVERSITARIOS (2017-2020):

• **165 período de sesiones** (Montevideo, Uruguay). 24 de octubre de 2017. Audiencia sobre "Derecho a la educación"(Venezuela)

• **171 período de sesiones** (Sucre-Bolivia). 14 y 15 de febrero de 2019.
-Audiencia sobre"Libertad sindical y derechos laborales" (Venezuela)
-Audiencia sobre "Situación general de derechos humanos en Venezuela."
-Audiencia Regional de "Libertad Académica."

•**172 período de sesiones** (Kingston-Jamaica). 8 de mayo de 2019.
-Audiencia Regional de "Derechos Humanos, Desarrollo y libertad de asociación."

•**175 período de sesiones** (Puerto Príncipe-Haití). 05 de marzo de 2020.
-Audiencia sobre "Afectaciones al derecho a la educación, libertad académica y autonomía universitaria". (Venezuela)
-Audiencia sobre "Emergencia Humanitaria en Venezuela".

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) CONOCE POR PRIMERA VEZ DENUNCIAS SOBRE DERECHOS UNIVERSITARIOS

PROFESORES UNIVERSITARIOS DENUNCIAN LA CRISIS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN VENEZUELA ANTE LA CIDH

Las restricciones y represalias a la libertad académica y la autonomía universitaria fueron expuestas en detalle en el 165° periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que se celebró en Montevideo, Uruguay el 24 de octubre, participación que fue otorgada por primera vez al sector universitario en Venezuela.

La audiencia contó con la participación de David Gómez Gamboa, Coordinador de la Comisión de Derechos Humanos de la Universidad del Zulia (LUZ) y Director de la Organización No Gubernamental Aula Abierta Venezuela y Mayda Hocevar, directora del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODH-ULA), quienes representaron a sus organizaciones y al Centro para la Paz y los Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela, Coalición de Cátedras y Centros Universitarios de Derechos Humanos, Asociación Venezolana del Derecho Constitucional, Epikeia-Observatorio Universitario de Derechos Humanos, Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello; Universidad Católica-Guayana CPDH-UC, Universidad Católica Andrés Bello CDH-UCAB, Universidad Metropolitana CDH-UNIMET y Universidad de Carabobo.

Las organizaciones de Derechos Humanos presentes expusieron ante la CIDH la problemática actual de las universidades en Venezuela, las cuales estan sujetas a una serie represalias y restricciones por parte del Estado que atentan incesantemente derechos humanos inherentes al sector universitario, tales como la autonomía universitaria y la libertad académica.

Incidencia ante CIDH sobre Libertad Académica y autonomía universitaria 2017 2020
MÁS VÍDEOS
Cuenten que el compromiso del Sistema
Interamericano para la defensa de la

PARA CONCLUIR…

- **La violencia de género en las universidades no es un problema sólo de las mujeres, involucra a toda la comunidad universitaria.**

- **En aras de salvaguardar la libertad académica, deben ser aprobados protocolos para prevenir y sancionar situaciones de violencia de género en las universidades de Venezuela y Latinoamérica.**

- **La promoción del liderazgo y los valores en derechos humanos con perspectiva de género e inter-seccional en las universidades es urgente.**

- **Recordar el Objetivo de Desarrollo Sostenible Número 5 de Naciones Unidas, dirigido a fortalecer la participación de la mujer y otros grupos vulnerables en la discusión de los asuntos públicos.**

- **Debe promoverse el litigio estratégico en materia de libertad académica desde la perspectiva de género.**

MUCHAS GRACIAS…

@dgomezgamboa
@AulaAbiertaVE
@LiberAcademica
@LUZddhh

www.libertadacademica.org
(Curso en línea gratuito sobre libertad académica)

www.aulaabiertavenezuela.org
www.derechosuniversitarios.org